

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Sexta Sesión Ordinaria del día dieciocho del mes de Agosto de dos mil once, se sirvió aprobar el siguiente:

## **ACUERDO No 6**

### **POR EL QUE SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO POR EL DESISTIMIENTO EXPRESO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “AGRUPACIÓN NUEVA ERA, A. C.” SOBRE EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

#### **ANTECEDENTES**

1. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo N° CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
5. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/65/2010, denominado “Integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez, M. en D. Jesús G.

Jardón Nava, y Mtro. Arturo Bolio Cerdán, siendo Presidente el primero de los mencionados.

## RESULTANDOS

1. El nueve de febrero de dos mil diez, el C. Joel Castillejos Betanzos, presentó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito con el cual la organización de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A. C.", notifica al Instituto, de la intención de iniciar actividades políticas independientes tendientes a la obtención de su registro como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando, para tal efecto, diversa documentación.
2. El diez de febrero de dos mil diez, mediante oficio IEEM/PCG/049/10, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió el escrito de fecha nueve de febrero del mismo año y sus anexos al Secretario Ejecutivo General.
3. El once de febrero siguiente, mediante oficio IEEM/SEG/0362/10, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que se procediera a su estudio, análisis y trámite correspondiente.
4. El veinticinco de marzo de dos mil diez, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo No. 7, relativo al dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.", informa al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
5. El treinta de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/16/2010, relativo al dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C." informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
6. El ocho de febrero del año dos mil once, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, hizo constar mediante la certificación correspondiente, que la Organización de Ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A. C.", no presentó escrito alguno ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante el cual acreditara haber realizado actividades políticas independientes, dentro del plazo de doce

meses que le fue concedido para ello, el cual comprendió del nueve de febrero de dos mil diez al ocho de febrero de dos mil once.

7. El veintitrés de marzo del año dos mil once, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficio CEDRPP/P/0007/2010, solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización, información relacionada con el estado que guarda el trámite para la obtención del registro como partido político local de la Organización de Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, y con ello determinar si se desprende alguna violación a la normatividad en materia de fiscalización relativa al origen y destino de los recursos utilizados para la realización de sus actividades políticas independientes.

8. El Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficios IEEM/OTF/173/2011 e IEEM/OTF/334/2011, de fechas veinticinco de marzo y tres de mayo del año en curso, respectivamente, dio respuesta a la solicitud del Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, relativa a determinar si se desprende alguna violación a la normatividad en materia de fiscalización relativa al origen y destino de los recursos utilizados para la realización de sus actividades políticas independientes, por parte de la Organización de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”

9. En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil once, se dio cuenta del escrito de desistimiento presentado por el C. Joel Castillejos Betanzos en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”

10. En la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el veintisiete de julio del año en curso, se dio cuenta del escrito de desistimiento presentado por el Consejo Directivo de la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 10 y 12 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado “por el que se modifica el Acuerdo número

CG/150/2009 denominado “Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento”; es competente para dictaminar sobre sendos escritos de desistimiento presentados por la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”.

**SEGUNDO.** La organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, presentó el seis de mayo del año en curso, escrito mediante el cual solicitaba lo siguiente:

*“JOEL CASTILLEJOS BETANZOS, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil denominada ‘Agrupación Nueva Era, A.C.’, informo a Usted que en fecha 9 de febrero del año 2009 (sic), nos constituimos en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar nuestro escrito de notificación relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente (sic) cumplir con los requisitos que señalan los artículos 38, 39 y 43 del Código Electoral del Estado de México, y el artículo 8 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos del Instituto Electoral en el Estado de México, con el objeto de constituirnos como Partido Político Local, anexando la siguiente documentación:*

- A. Los Documentos Básicos que normarían nuestras actividades como partido político, siendo estos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.*
- B. Copia Certificada de la escritura 6, 481, volumen 231 ordinario, año 2001, pasada ante la fe del licenciado Edmundo Saldivar Mendoza, Notario Publico numero tres del distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecamac, Estado de México; referente a la protocolización del acta constitutiva de la Asociación Civil denominada ‘Agrupación Nueva Era, A.C.’, de fecha 11 de Enero de 2001; en cuyo apéndice se encuentre el permiso 09054592 de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- C. Copia Certificada de la Escritura número 1, 746, volumen 66, año 2007, pasado ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Nuñez, Notario Público Numero ciento cuarenta y dos del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, referente a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil denominada ‘Agrupación Nueva Era, A.C.’ celebrada el día 11 de marzo del año 2007.*

*Que fue hasta la sesión ordinaria de fecha 30 de abril (sic) dos mil diez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se sirvió expedir el Acuerdo No. CG/16/2010, denominado*

*'Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada 'Agrupación Nueva Era, A. C.' informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local y como consecuencia nuestra Organización fue notificada, de la autorización.*

*Que una vez que se agotó el plazo para la presentación de nuestras actividades políticas independientes comprendido del 10 de febrero de 2009 al 09 de febrero de 2010, y que dando cumplimiento a la reglamentación en materia de fiscalización nos encontramos en la última fase del cuarto informe trimestral, al enterarnos de que la LVII legislatura local se sirvió aprobar una reforma al Código Electoral del Estado de México que repercute en el procedimiento precisamente para la Constitución de Partidos Políticos Locales solicitamos su apreciable intervención para que de manera retroactiva en lo que a nuestros intereses favorezca, nos sea aplicada la reglamentación que surja con motivo de la reforma electoral referida.*

*Por lo expuesto y fundado, a Usted C. Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respetuosamente solicitamos:*

*PRIMERO. Tener por presentado nuestro Desistimiento al procedimiento tendiente a la obtención del registro como Partido Político Local de la Organización Política 'Agrupación Nueva Era, A.C.' realizado al día de la fecha bajo la reglamentación vigente.*

*SEGUNDO. Que nuestra solicitud sea turnada a la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos a efecto del estudio y análisis sobre la procedencia en términos de lo dispuesto por el artículo 333 fracción I del Código Electoral del Estado de México.*

*TERCERO. Informarnos sobre la resolución del presente desistimiento en el domicilio señalado para tales efectos.*

*CUARTO. Que en la resolución se autorice al área competente para ello, el mantener y hacer válidas las documentales que fueron entregadas con el escrito de notificación presentadas el 09 de febrero de 2009.(sic)*

*QUINTO. Dejar a salvo nuestros derechos políticos para poder presentar en su caso, un nuevo escrito para dar cumplimiento al procedimiento que establezca la nueva reglamentación para obtener el registro como partido político local bajo el amparo de la reciente reforma electoral, dejando constancia con el presente procedimiento, de nuestras actividades políticas independientes realizadas desde el día 10 de febrero del año 2009, (sic) para el efecto que se indica en el presente.*

En fecha catorce de julio del año en curso, presentó ocurso, solicitando lo siguiente:

*“JOEL CASTILLEJOS BETANZOS, LIC. JOSÉ ARTURO JIMÉNEZ CORDERO, LUZ MARÍA CRUZ FERRA, GERARDO CORONA LÓPEZ, JOSEFINA VARGAS ROMERO, J. JESUS FLORENCIO DE ANDA, en nuestro carácter de Presidente, Secretario, Tesorera, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, del Consejo Directivo de la Asociación Civil denominada ‘Agrupación Nueva Era, A.C.’ informamos a Usted que en fecha 9 de febrero del año 2009, nos constituimos en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar nuestro escrito de notificación relativo a la intención de iniciar el procedimiento tendiente (sic) cumplir con los requisitos que señalan los artículos 38, 39 y 43 del Código Electoral del Estado de México, y el artículo 8 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos del Instituto Electoral en el Estado de México, con el objeto de constituírnos como Partido Político Local, anexando la siguiente documentación:*

- A. Los Documentos Básicos que normarían nuestras actividades como partido político, siendo estos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.*
- B. Copia Certificada de la escritura 6, 481, volumen 231 ordinario, año 2001, pasada ante la fe del licenciado Edmundo Saldivar Mendoza, Notario Publico numero tres del distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecamac, Estado de México; referente a la protocolización del acta constitutiva de la Asociación Civil denominada ‘Agrupación Nueva Era, A.C.’, de fecha 11 de Enero de 2001; en cuyo apéndice se encuentre el permiso 09054592 de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- C. Copia Certificada de la Escritura número 1, 746, volumen 66, año 2007, pasado ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Nuñez, Notario Público Numero ciento cuarenta y dos del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, referente a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil denominada ‘Agrupación Nueva Era, A.C.’ celebrada el día 11 de marzo del año 2007.*
- D. Copia Certificada de la Escritura número 3, 281, volumen 96, año 2011, pasado ante la fe de la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, Notaria Pública Número ciento treinta y nueve del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, referente a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil denominada ‘Agrupación Nueva Era, A.C.’, celebrada el día 02 de Abril del año 2011, mediante la cual se aprobó la renovación del Consejo Directivo para el periodo 2011-2014.*

*Que fue hasta la sesión ordinaria de fecha 30 de abril (sic) dos mil diez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se sirvió expedir el Acuerdo No. CG/16/2010, denominado 'Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada 'Agrupación Nueva Era, A. C.' informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local y como consecuencia nuestra Organización fue notificada, de la autorización.*

*Que una vez que se agotó el plazo para la presentación de nuestras actividades políticas independientes comprendido del 10 de febrero de 2010 al 09 de febrero de 2011, y que dando cumplimiento a la reglamentación en materia de fiscalización nos encontramos en la última fase del cuarto informe trimestral, al enterarnos de que la LVII legislatura local se sirvió aprobar una reforma al Código Electoral del Estado de México que repercute en el procedimiento precisamente para la Constitución de Partidos Políticos Locales solicitamos su apreciable intervención para que de manera retroactiva en lo que a nuestros intereses favorezca, nos sea aplicada la reglamentación que surja con motivo de la reforma electoral referida.*

*Por lo expuesto y fundado, a Usted C. Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respetuosamente solicitamos:*

*“PRIMERO. Tener por presentado nuestro Desistimiento al procedimiento tendiente a la obtención del registro como Partido Político Local de la Organización Política 'Agrupación Nueva Era, A.C.' realizado al día de la fecha bajo la reglamentación vigente.*

*SEGUNDO. Que nuestra solicitud sea turnada a la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos a efecto del estudio y análisis sobre la procedencia en términos de lo dispuesto por el artículo 333 fracción I del Código Electoral del Estado de México.*

*TERCERO. Informarnos sobre la resolución del presente desistimiento en el domicilio señalado para tales efectos.*

*CUARTO. Que en la resolución se autorice al área competente para ello, el mantener y hacer válidas las documentales que fueron entregadas con el escrito de notificación presentadas el 09 de febrero de 2009.(sic)*

*QUINTO. Dejar a salvo nuestros derechos políticos para poder presentar en su caso, un nuevo escrito para dar cumplimiento al procedimiento que establezca la nueva reglamentación para obtener el registro como partido político local bajo el amparo de la reciente reforma electoral, dejando constancia con el presente procedimiento, de nuestras actividades políticas independientes realizadas desde el día 10 de febrero del año 2009,(sic) para el efecto que se indica en el presente.”*

**TERCERO.** Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento y atento a que la organización de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A. C.", presentó escritos de desistimiento en fechas seis de mayo y catorce de julio del año en curso, esta Comisión procede al análisis de cada uno de los mencionados; sin embargo antes de entrar al estudio de los mismos, es indispensable tomar en consideración algunas cuestiones doctrinales sobre la figura jurídica del desistimiento.

En primer lugar debe puntualizarse que la figura jurídica del desistimiento, no se encuentra regulada en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; en otras palabras en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, no se encuentra prevista la facultad de una organización de ciudadanos que ha iniciado dicho procedimiento para desistirse del mismo.

Por lo anterior, el primer estudio que nos ocupa, es determinar si la autoridad electoral tiene la facultad de pronunciarse respecto al desistimiento, en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; por lo que, se debe tomar en cuenta, la propia definición del Diccionario de la Lengua Española, sobre la figura del desistimiento, que a la letra dice:

*"desistir. (Del lat. desistere.) intr. Apartarse de una empresa o intento empezado a ejecutar o proyectado. 112. Der. Dicho de un derecho, abdicarlo o abandonarlo. "*

En el ámbito jurídico, la doctrina, en la Enciclopedia Jurídica Omeba, versión electrónica, en cuanto al desistimiento señala:

*"El proceso privado pertenece a las partes; es el actor quien, al poner en marcha el proceso, espera obtener mediante el mismo el reconocimiento de sus derechos y los medios para concretarlos en medidas de carácter coercitivo que los haga efectivos. Dado que el ejercicio de la acción es un atributo personal, que se puede o no ejercer según se prefiera o convenga, una vez iniciada la demanda, puede él actor hacer abandono de la misma, desistiendo de continuar con su tramitación. Análogo situación se establece con respecto al demandado que interpuso reconvenición, ya que en este caso asume el doble carácter de actor y demandado, y puede desistir de la contra demanda."*

Asimismo, la Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo III, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, decima quinta edición, p. 478, precisa:

*"Desistimiento. (Del latín desistere). En términos genéricos se contrae al acto abdicatorio que lleva a cabo el actor en un juicio y que consisten*



*en el reconocimiento del derecho a demandar con posibilidades de éxito. Acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado."*

Ahora bien, en materia electoral, se debe atender al contenido del artículo 2 del Código Electoral del Estado de México que establece los criterios aplicables para la autoridad electoral, al realizar la interpretación de la ley, pues indica: "*La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.*"

En esa tesitura, la autoridad electoral debe aplicar los métodos de interpretación gramatical, sistemático y funcional; pero además puede aplicar la analogía en sus resoluciones, de acuerdo a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis siguiente:

LEY, APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA. Cuando un caso determinado no esté previsto expresamente en la ley, para dilucidarlo, el juzgador debe atender a los métodos de aplicación, entre ellos el de la analogía, que opera cuando hay una relación entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico en beneficio de la administración de la justicia.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 143/91. María Margarita Soto Ramos. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

Amparo en revisión (improcedencia) 69/91. Luis Alberto Quevedo López. 2 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Amparo directo 207/92. Gigante, S.A. de C.V. 10 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Amparo directo 292/97. Blanca Iris Fernández Cruz. 12 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Queja 3/98. Productos Mexicanos, S.A. de C.V. 11 de marzo de 1998.  
Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario:  
Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

En la especie, como ya se dijo en el Reglamento aplicable no existe norma alguna que regule la figura jurídica del desistimiento en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; sin embargo el Código Electoral del Estado de México, sí lo determina, por lo cual nos encontramos en los supuestos que se han indicado con antelación, para poder aplicar el método de interpretación analógico al caso concreto.

En efecto, el artículo 317 del Código Electoral del Estado de México, establece: “Los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano, cuando: ... III. Sean promovidos por quien carezca de personería; ...”

Por su parte el numeral 318 del mismo ordenamiento legal, establece: “Procede el sobreseimiento en los medios de impugnación: I. Cuando el promovente se desista expresamente.”

En consecuencia, por analogía, es posible aplicar el artículo mencionado al caso que nos ocupa.

En segundo lugar es preciso analizar si los ciudadanos que han iniciado el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, tienen la facultad de desistirse, aun cuando esta figura jurídica no se encuentre prevista en la legislación aplicable al caso concreto.

En ese sentido, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral, atento al derecho de petición, previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el hecho de que un conjunto de ciudadanos inste el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, lo cual constituye una facultad que se realiza voluntariamente por parte de los ciudadanos, tiene como consecuencia jurídica el que de igual manera dichos ciudadanos puedan petitionar el desistimiento del mismo; es decir, toda vez que el derecho de asociación, se lleva a la praxis a potestad de los propios ciudadanos, que conforme al artículo 8 del Código Electoral del Estado de México pretenden ejercer dicho derecho político electoral de asociación, al pretender constituir un partido político local, éstos en todo momento tienen la facultad para desistirse del referido procedimiento.

La Doctrina expone que quien pone en marcha un procedimiento, buscando el reconocimiento de un derecho por parte de una autoridad; puede ejercerlo o no según le convenga al propio gobernado, es decir tiene la facultad de abandonar el trámite iniciado.

Por lo anterior, el procedimiento para constituir un partido político local, se interrumpe en el momento en que los ciudadanos que lo promovieron, se desisten expresamente.

Por lo expuesto, es dable concluir en primera instancia que los ciudadanos que han iniciado el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, pueden desistirse del mismo, y de igual manera la autoridad electoral tiene la facultad de conocer de dicha solicitud y decretar en su caso el sobreseimiento del procedimiento.

En segunda instancia, esta autoridad considera sobre la base de lo argumentado con antelación que el desistimiento en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un procedimiento, en este caso tendiente a obtener el registro como partido político local.
- b) La presentación del desistimiento.
- c) Que la solicitud sea presentada por quienes tengan la facultad expresa, ya sea en términos de los Estatutos o bien mediante documento fehaciente.

Cabe destacar que en el caso particular, como ya se dijo, la figura jurídica del desistimiento, no se encuentra regulada en el Reglamento aplicable, por lo cual no se estableció la necesidad de pedir la ratificación del mismo, como suele suceder en otras materias como la civil, tomando en consideración que precisamente no existe una norma expresa que obligue a la organización de ciudadanos que solicite el desistimiento a realizar dicho acto procesal.

De lo anterior, podemos concluir que en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, la organización de ciudadanos que lo ha iniciado, al desistirse, puede volver a instar otro procedimiento de la misma naturaleza, por lo que su derecho político-electoral de asociación, no sufre afectación; más aún en el caso particular la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, no presentó el informe de actividades políticas independientes en tiempo y forma, por lo que su derecho a obtener el registro como partido político local, no se merma, al no solicitarle la ratificación del escrito de desistimiento.

Dicho lo anterior, esta Comisión, procede a analizar cada uno de los escritos de desistimiento, presentados por la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.”

#### **A. Del escrito de desistimiento presentado el seis de mayo de 2011**

El C. Joel Castillejos Betanzos, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.”, presentó en fecha seis de mayo del año en curso, escrito solicitando lo siguiente:

- a) Tener por presentado el desistimiento al procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local de la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.”
- b) Que su solicitud, sea turnada a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- c) Se autorice al área competente, el mantener y hacer válidas las documentales que fueron entregadas con el escrito de notificación, presentadas el nueve de febrero de 2009.(sic)
- d) Dejar a salvo sus derechos para poder presentar un nuevo escrito para dar cumplimiento al procedimiento que establezca la nueva reglamentación, dejando constancia de sus actividades políticas independientes realizadas desde el 10 de febrero de 2009.(sic)

Sobre la base de lo precisado con antelación, como se ha dicho para que proceda el desistimiento en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, deben satisfacerse ciertos requisitos, que se analizan a continuación en el caso que nos ocupa, en los siguientes términos:

- a) La existencia de un procedimiento, en este caso tendiente a obtener el registro como partido político local, hipótesis se satisface, tomando en consideración que el treinta de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/16/2010, relativo al dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.” informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- b) La presentación del desistimiento, lo cual aconteció el seis de mayo del año en curso.
- c) Que la solicitud sea presentada por quienes tengan la facultad expresa, ya sea en términos de los Estatutos o bien se acredite mediante documento fehaciente. En la especie, como ya se dijo el escrito de mérito, se encuentra firmado por el C. Joel Castillejos Betanzos, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo; sin embargo, de acuerdo al instrumento notarial número 6, 481, que fue presentado por la organización de ciudadanos en copia simple adjunto al escrito de notificación de actividades políticas independientes, se aprecia que el máximo órgano de dirección de la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, estará a cargo de un Consejo Directivo que estará integrado de los siguientes miembros: Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales (Capítulo Cuarto, punto 32); y es atribución del Consejo Directivo promover “... toda clase de demandas o de asuntos y siguiéndolos por todos sus trámites, instancias e

incidentes hasta su final decisión, con facultades expresas para absolver y articular posiciones; para **desistirse...**" (Capítulo cuarto, punto 33).

Por lo cual es dable afirmar que conforme a la normatividad interna de la organización de ciudadanos, la atribución de desistirse le atañe al Consejo Directivo y no sólo al Presidente de dicho órgano, por lo cual, es de concluirse que el escrito de desistimiento presentado el seis de mayo del año en curso, no se encuentra signado por la persona facultada para ello.

Por lo que es, se puede concluir que no puede sólo comparecer el Presidente de la organización de ciudadanos, sin que exista facultad para ello, en virtud de que dicho dirigente debe actuar a nombre de los afiliados a dicha entidad colectiva, al ser el derecho de asociación en materia político-electoral, un interés difuso, colectivo o de un grupo de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local.

En mérito de lo anterior, no es posible acordar favorablemente el escrito presentado el seis de mayo del año en curso, toda vez que la persona que comparece y signa el mismo, no se encuentra facultada en términos estatutarios para ello, por lo cual se satisface por analogía, al no encontrarse el supuesto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la hipótesis prevista en el artículo 317 fracción III del Código Electoral del Estado de México, el cual establece que si un escrito es promovido por quien carezca de personería, debe declararse improcedente y desecharse de plano.

#### **B. Del escrito de desistimiento presentado el catorce de julio de 2011**

Los C.C. Joel Castillejos Betanzos, José Arturo Jiménez Cordero, Luz María Cruz Ferra, Gerardo Corona López, Josefina Vargas Romero, J. Jesús Florencio de Anda, en su calidad de Presidente, Secretario, Tesorera, y Vocales, respectivamente, del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A. C.", presentaron en fecha catorce de julio del año en curso, escrito solicitando lo siguiente:

1. Tener por presentado el desistimiento al procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.
2. Que su solicitud, sea turnada a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
3. Que se autorice al área competente para mantener y hacer válidas las documentales que fueron entregadas con el escrito de notificación presentadas el 9 febrero de 2009.(sic)
4. Dejar a salvo nuestros derechos políticos para poder presentar un nuevo escrito para dar cumplimiento al procedimiento que establezca la nueva reglamentación para obtener el registro como partido político local, dejando

constancia con el presente procedimiento de nuestras actividades políticas independientes realizadas desde el 10 de febrero de 2009.(sic)

Al escrito de referencia, adjunta copia certificada de la escritura número tres mil doscientos ochenta y uno del volumen noventa y seis, de fecha uno de julio de dos mil once, en el cual se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios, celebrada el quince de abril de dos mil ocho, el cual tuvo como objeto entre otros, la renovación de nombramientos del Consejo Directivo, que se encuentra en los términos precisados en el ocurso de cuenta. (Pág. 12 de la Escritura Número 3, 281, volumen 96).

Por lo cual, se cumple con el requisito consistente en que el desistimiento sea presentado por las personas facultadas para ello, en términos de los Estatutos, en consecuencia, en perjuicio de la organización de ciudadanos solicitante, es dable la admisión del desistimiento; de acuerdo al artículo 318 fracción I del Código Electoral del Estado de México, aplicado por analogía, al no encontrarse prevista la figura jurídica del desistimiento en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local iniciado por la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.” en fecha nueve de febrero de dos mil diez.

En cuanto a la solicitud de la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, sobre autorizar al área competente, para mantener y hacer válidas las documentales entregadas el nueve de febrero de 2009 (sic), en el entendido de que no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que en sendos escritos presentados por la persona jurídico-colectiva promovente, refiere que las actividades políticas independientes que según su dicho iniciaron el nueve de febrero de dos mil nueve, lo cual es incorrecto, en virtud de que según las constancias que obran en el expediente respectivo, el escrito con el cual se notificó a esta autoridad electoral, del inicio de dichas actividades, conforme al sello de oficialía de partes fue el nueve de febrero de dos mil diez; por lo que, no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que conforme al criterio expresado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente ST-JDC 122/2011, dichas documentales serían inútiles en el contexto de un nuevo procedimiento encaminado a la obtención del registro como partido político local, toda vez que, para demostrar la vigencia de la personalidad de los promoventes, será necesario aportar documentos actualizados, a fin de dar certeza al procedimiento.

Lo expuesto, no afecta el derecho político-electoral de asociación, tomando en consideración, que al terminar el procedimiento iniciado por la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, iniciado el nueve de febrero de dos mil diez, dicha persona jurídico-colectiva, puede nuevamente instar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, bajo el amparo de la reglamentación vigente en ese momento.

Por lo que hace a la petición relativa a dejar a salvo sus derechos políticos para poder presentar un nuevo escrito para dar cumplimiento al procedimiento que establezca la nueva reglamentación para obtener el registro como partido político local, es dable afirmar que de acuerdo al artículo 9º y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos, pueden hacer valer su derecho de asociación en materia político-electoral, en cualquier momento, cumpliendo con las especificaciones que establece la legislación electoral, por lo que al tratarse de derechos constitucionales que no son renunciables, es innecesario el pronunciamiento solicitado por lo que resulta improcedente la solicitud al respecto.

Relativo a la solicitud sobre dejar constancia con el presente procedimiento de las actividades políticas independientes, según su dicho, realizadas desde el 10 de febrero de 2009 (sic), cabe mencionar que, en virtud de que de acuerdo a la certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en fecha ocho de febrero del año en curso, la organización de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A.C.", no presentó informe de actividades políticas independientes, por lo cual, no ha lugar a proveer de conformidad, al no haber actividades políticas independientes de las cuales dejar constancia.

**CUARTO. Conclusión.** Conforme a las razones señaladas en los considerandos segundo y tercero del presente dictamen, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 10, 12 y 15 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, es procedente Acordar: La improcedencia del escrito de desistimiento presentado el 6 de mayo del año en curso por el C. Joel Castillejos Betanzos, Presidente del comité directivo de la Organización de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era A. C." y por procedente el desistimiento presentado por la organización de ciudadanos en fecha catorce de julio del año en curso; en consecuencia por así solicitarlo, en su perjuicio, se declara el sobreseimiento del procedimiento para constituir un partido político local iniciado por la organización de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A.C.", el nueve de febrero de dos mil diez, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

Por lo que una vez aprobado, en su caso, el presente proyecto de acuerdo, se ponen a disposición de la organización de ciudadanos denominada "Agrupación

Nueva Era”, A. C.”, los anexos del escrito de notificación, dejando copia certificada de los mismos en el expediente correspondiente, para debida constancia legal.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelven los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Es improcedente el escrito de desistimiento presentado el seis de mayo del año en curso, por el C. Joel Castillejos Betanzos, Presidente del Consejo Directivo de la organización de Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, en términos del considerando segundo, inciso A y tercero, párrafo segundo, así como por lo señalado en el artículo 317 fracción III del Código Electoral del Estado de México, aplicado por analogía, al no contemplarse en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la figura del desistimiento.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistida a la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, sobre el procedimiento para constituir un partido político local.

**TERCERO.** Se decreta el sobreseimiento del procedimiento para constituir un partido político local iniciado por la organización de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.” el nueve de febrero de dos mil diez, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

**CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva General para que lo someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**QUINTO.** Hágase entrega, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión, a la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, de los anexos del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

**SEXTO.** Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8 fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que



notifique en términos de ley, a la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los Partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

**LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA**

**MTRO. ARTURO BOLIO Cerdán**

**CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**

**SECRETARIO TÉCNICO**